



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

La Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y modificaciones contenida en la Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Creada mediante Ordenanza No 005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea departamental del Valle del Cauca.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, consagra que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado deben regirse por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que en relación con el Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 consagra que la Junta Directiva de estas Empresas, debe adoptarlo de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo lo ordenado en el artículo 76 citado, mediante la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que la Junta Directiva de la Empresas Sociales del Estado a, adopte el Estatuto de Contratación.

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe,

atendiendo lo dispuesto en la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, expidió el Estatuto de Contratación, mediante Acuerdo numero 005 de mayo 30 de 2014.

Que la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 en el Artículo 16 estableció que dentro de los Tres (03) meses siguientes a la adopción del Estatuto de Contratación deberá el Gerente adecuar el manual de contratación de la entidad:

***Artículo 16.** Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.*

Que el Artículo 17 de la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 estableció:

***Artículo 17.** Manuales del Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.*

Esta dinámica contractual se ha suscitado, como componente para la búsqueda de la consolidación de los fines esenciales de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, bajo el amparo de la colaboración de la provisión de los proveedores de bienes y servicios, en cumplimiento de los principios de la función pública y para organizar el proceso de contratación con lo cual se pretende que la



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

actividad sea más eficiente.

Que el éxito del proceso contractual se logra con el cumplimiento de cada uno de los pasos y etapas consagrados en el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014 y con la coordinación entre las diferentes dependencias e instancias que participan en el mismo.

El presente Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, integra elementos como la caracterización, el procedimiento y la documentación soporte que permite la estandarización de los procesos de selección de contratistas, bajo el marco normativo del Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014 y las demás normas vigentes en la materia.

Este Manual se constituirá en una herramienta para que la selección de los contratistas y la celebración de los respectivos contratos por parte de la Empresa Social del Estado, sean el resultado de un diligente y coordinado proceso de planeación y de ejecución de todas las actividades, estudios, proyecciones y análisis necesarios para tal efecto, enmarcado en los principios constitucionales de la función administrativa y de los principios que informan la actividad contractual del Estado.

Por lo anterior se expide el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, que servirá de guía de gestión y orientación en el desarrollo de la actividad contractual, buscando garantizar la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado. Para que estos se realicen con los más altos niveles de eficiencia y efectividad y que los contratos se desarrollen conforme a las normas legales, buscando el cumplimiento de los cometidos institucionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1. Adoptar para la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca, el Manual de Contratación que a continuación se describe, y es de obligatorio cumplimiento para todos los Servidores Públicos y particulares que adelanten procesos contractuales.

ARTICULO 2. OBJETO: Dar claridad en los procedimientos internos a seguir para la obtención de bienes y servicios y todos los asuntos propios de la contratación, desde su planeación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación de La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe - Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014, pasando por los subprocesos de selección, ejecución, vigilancia y control. Su aplicación no releva al usuario de la observancia de las normas vigentes y sus modificaciones.

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado deben registrarse por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; el Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014 por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe Empresa Social del Estado.

ARTICULO 4. REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

4.1. Inhabilidades e Incompatibilidades: No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con la E.S.E. Hospital Departamental

7

Tomas Uribe Uribe, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, y los reglamentos de la Empresa Social del Estado.

4.2. Prohibiciones: Los servidores públicos y contratistas de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

4.3. Conflicto de Intereses: En general, los servidores públicos de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: En los procesos de contratación que adelante la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, especialmente los contemplados en los Artículos 209 y 267, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014, y principalmente los de buena fe, debido proceso, primacía del derecho sustancial sobre lo material, planeación, igualdad, anualidad, responsabilidad, economía, celeridad, oportunidad, publicidad, selección objetiva y transparencia.

ARTICULO 6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): En cumplimiento del Artículo 38 del Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014, la Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

En cumplimiento del principio de planeación, el objetivo del **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)**, es proyectar las necesidades de bienes y servicios de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud a lo contemplado por el Título Primero, Capítulo IV, Artículos 4 a 7 del Decreto 1510 de 2013, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, con el liderazgo de la Subgerencia Administrativa, con el concurso y participación de las diferentes áreas de la entidad, y los asesores externos, deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año respectivo. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa Social del Estado, debe señalar la necesidad, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe iniciará el Proceso de Contratación.

El P.A.A. contendrá, previa construcción del objeto del bien o servicio a adquirir y la estimación del presupuesto que se destinará para dichos fines, la modalidad de selección por medio de la cual se llevará a cabo la escogencia del contratista. Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran el presupuesto de la entidad, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, se apoyará en Colombia Compra Eficiente, para conocer los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

El PAA podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio, previa justificación de las dependencias solicitantes.

El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

6.1. Desarrollo del Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) Con la participación del Subgerente Administrativo, el Subgerente Científico, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Profesional Universitario de Talento Humano, el jefe de Almacén y el Ingeniero de Sistemas, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe conformará un equipo de apoyo y organizará un cronograma para la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

El Subgerente Administrativo, será el funcionario encargado del Plan Anual de Adquisiciones, de su elaboración y actualización.

El Plan Anual de Adquisiciones requiere del conocimiento y experiencia de las personas que trabajan en las distintas áreas de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, por lo cual podrá, de ser necesario, conformarse un equipo multidisciplinario que apoye al funcionario a cargo de la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

6.2. Metodología. Dentro de los primeros Quince días del mes de enero de cada año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, las dependencias del Hospital remitirán sus requerimientos en materia de

contratación a la Subgerencia Administrativa, para la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones.

6.3. Publicación y Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.
- Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios.
- Para excluir obras, bienes y/o servicios.
- Para modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 7: En los procesos contractuales adelantados por la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente manual de acuerdo con lo previsto en Estatuto Contractual (Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014).

Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, actividades y trámites que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento

de sus funciones.

ARTÍCULO 8: PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN: Los partícipes del sistema de compras y contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe son:

1. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, en los términos de la ley, y el Estatuto Interno de Contratación.
2. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
3. Los contratistas.
4. Los supervisores.
5. Los interventores.
6. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

ARTICULO 9. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: El Comité de Compras y Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, será el Comité Asesor y Evaluador en los procedimientos de selección de contratos bajo las modalidades de Convocatoria Pública.

El Comité de Compras y Contratación debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, en materia administrativa, disciplinaria, fiscal y penal.

Los miembros del Comité están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

9.1. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN: Este Comité deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, así como las condiciones de experiencia.

Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Gerente el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

ARTICULO 10. ÁREA O DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO. La dependencia que requiere la contratación del bien o servicio, es la encargada de elaborar los estudios previos, estudios del sector o de planeación, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos y la determinación de los requisitos habilitantes, para el inicio del proceso contractual. Así mismo, tiene la obligación de entregar completos todos los documentos, en medio físico y/o magnético, para la iniciación del proceso de selección a la Oficina Asesora Jurídica.

Los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados de manera que no existan errores en la forma y el fondo, que puedan prestarse a equívocos en la selección objetiva del contratista. En caso de que se presenten estas situaciones y no puedan ser corregidas de oficio por la Oficina Asesora Jurídica, la documentación será devuelta al área respectiva, para la correspondiente modificación o adecuación, en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 11. ETAPA PRECONTRACTUAL: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, esta etapa tiene como objetivo

la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la realización de estudios previos, estudios de mercado, la evaluación de los riesgos, necesidad de exigencia de garantías, acto administrativo de apertura del proceso de selección, con la oportuna publicidad del proceso de selección y el subproceso de selección de contratistas.

De igual manera, se determinará la modalidad de selección que deba realizarse: Convocatoria Pública o Contratación Directa.

11.1. COMPONENTES DEL ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA – MAYOR CUANTIA. De acuerdo con la modalidad de selección, el área en la cual surge la necesidad, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital - Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia solicitante debe incluir todos los demás aspectos que considere necesarios para complementar los estudios.

11.1.1. Componentes del estudio previo. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos. Los pliegos de condiciones deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos:

- La descripción de la necesidad que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- El objeto a contratar, con sus especificaciones.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías que el contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- El plazo de ejecución del contrato.
- El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

11.1.2. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un proceso de contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

- El nombre y dirección de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.
- La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación.
- El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- La modalidad de selección del contratista.
- El plazo estimado del contrato.
- La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

- El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- El cronograma.
- La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

11.1.3. Pliegos de Condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación

de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor.

- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede expedir adendas.
- El cronograma de los procesos de contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberá señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con los señalado en el pliego).

11.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones, a partir de la fecha de publicación de los mismos: durante un término de Tres (3) días hábiles.

11.1.5. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del

proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de contratación, y así sucesivamente, hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

11.1.6. Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

11.1.7. Modificación de los pliegos de condiciones. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe puede expedir



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

11.2. COMPONENTES DEL ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE MÍNIMA Y MENOR CUANTÍA. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, deberá elaborar los estudios previos que deben contener lo siguiente:

11.2.1. La justificación de la contratación: Comprende la necesidad de la contratación y una sustentación jurídica, económica y técnica sobre el proceso de selección a seguir.

11.2.2. Un análisis sobre el valor estimado del contrato: Deberá contener las variables y elementos utilizados para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y los costos asociados al mismo.

11.2.3. Definición Técnica: Comprende las especificaciones y características técnicas del bien, servicio u obra a contratar y la identificación del contrato a celebrar.

11.2.4. Justificación de los factores de selección: Determinar los criterios que son objeto para seleccionar la oferta más favorable.

11.2.5. Asignación y tipificación de los Riesgos: Análisis que permita determinar la tipificación, estimación y asignación de los riesgos del contrato a celebrar.

11.2.6. Determinar con claridad el objeto y alcance del contrato: Son las características de acuerdo con su destinación, las condiciones bajo las cuales se desarrollará la contratación de los bienes, servicios u obras que requiera la entidad.

11.2.7. Disponibilidad Presupuestal: Se deberá contar con el certificado disponibilidad presupuestal para atender el gasto.

11.2.8. Seguimiento del contrato: Se definirán los mecanismos para hacer seguimiento mediante la Supervisión a los contratos, para lo cual se asignará la persona responsable de tal actividad.

ARTÍCULO 12: SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, seleccionará los contratistas mediante la modalidad de Contratación Directa o Convocatoria Pública, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de contratación.

ARTICULO 13. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe a través de esta modalidad podrá realizar las siguientes contrataciones en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía establecida en el Estatuto Interno de Contratación:

- Contratos de prestación de servicios profesionales.
- Contratos de apoyo a la gestión.
- Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- En los contratos de arrendamiento en los cuales la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe actúe como arrendatario.
- Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
- Contratos de Ciencia y Tecnología.
- Convenios o Contratos interadministrativos.

9

- Urgencia manifiesta.

13.1. Mínima Cuantía: Mediante esta modalidad la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe adelantará el procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo valor no exceda Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y requerirá de una cotización o propuesta para la celebración del contrato.

13.1.1. La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no superen los dos (2) SMMLV se podrá ordenar mediante Oficio suscrito por el Gerente y su reconocimiento y pago se hará previa disponibilidad presupuestal; el oficio deberá expresar la adquisición del bien o servicio, la fecha, el valor a pagar y demás aspectos que se considere pertinente.

13.1.2. Los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) SMMLV e inferior a veinte (20) SMMLV, se celebraran mediante orden de trabajo, servicio o compra.

13.1.3. En cuantías superiores a veintiún (21) SMMLV se formalizaran mediante contrato, que deberá contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, indemnidad, clausula penal, multas y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo al Estatuto Interno de Contratación, la naturaleza y característica de la negociación.

13.2. Menor Cuantía: Mediante esta modalidad la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe adelantará el procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo valor no exceda Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y requerirá mínimo de Dos (2) cotizaciones o propuestas para la celebración del contrato.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA PÚBLICA: La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe a través de esta modalidad realizará aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, es decir, que superen los Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en desarrollo de lo estipulado en el Artículo 19.2.1.1 del Estatuto Interno de Contratación.

ARTICULO 15. INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, la Oficina Asesora Jurídica, dará inicio al proceso de contratación y/o elaboración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia.
- Los documentos de los oferentes.
- La documentación que sea necesaria, de acuerdo con la modalidad de selección, previstos en los formatos adoptados por la entidad.

PARAGRAFO: La Oficina Asesora Jurídica devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, les falte la documentación necesaria para iniciar el proceso de contratación o para la elaboración del contrato, o cuando se advierta que el objeto y las obligaciones no son claras, o se evidencien deficiencias en la parte técnica.

ARTICULO 16. ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa comprende la elaboración y perfeccionamiento del contrato, la constitución y aprobación de la garantía, la publicación y el pago de impuestos, cuando a ello haya lugar; la ejecución del objeto contractual y el seguimiento del mismo.

16.1. Del perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato: De

conformidad con las normas vigentes, los contratos de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre su objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la Gerencia.

- 16.2. Garantía:** Una vez perfeccionado el contrato, la Oficina Asesora Jurídica, entregará una copia al contratista para que constituya las garantías a que haya lugar, según la naturaleza y la cuantía del contrato, de conformidad con las reglas que regulen la materia.

De conformidad con el objeto del contrato, el Hospital, pactará según sea el caso, los siguientes amparos:

- 1) **Seriedad de la Propuesta:** el valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al 10% del valor de la misma o del presupuesto oficial estimado.
- 2) **Anticipo:** El valor del amparo de Anticipo deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado y será vigente durante todo el plazo contractual y cuatro meses más, que se establecen para la liquidación del contrato.
- 3) **Cumplimiento.** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al 10% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
- 4) **Salarios y Prestaciones Sociales.** El valor del amparo de salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones no será inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

vigencia del contrato y tres años más, se pactará en los contratos que impliquen para el contratista la prestación de servicios por terceros, cuando se estime conveniente por el Hospital.

5) Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos: El valor del amparo de calidad no será inferior al 10% del valor total del contrato, será vigente durante su plazo de ejecución y cuatro meses más para su liquidación.

6) Estabilidad de la Obra. El valor del amparo de estabilidad no será inferior al 20% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra.

7) Seriedad de La Oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

8) Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe exigirse en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su Contratista. Debe ésta póliza cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los Subcontratistas autorizados.

Las garantías serán aprobadas mediante resolución por la Gerencia del Hospital.

La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, no exigirá garantía en los contratos que no superen Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio de la Empresa Social del Estado considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

No se requiere garantía única cuando la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adquiera bienes y servicios en establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

16.3. Modificaciones a los contratos: Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte para la aprobación del Ordenador del Gasto y el trámite respectivo. En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, en los eventos que se requiera modificar el contrato se podrá realizar un Otro Si al Contrato principal, dentro de los límites establecidos en la ley.

16.4. Adiciones y prórrogas: Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal, advirtiéndose que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

- 16.5. Otras modificaciones:** Si durante la ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar parte de lo pactado, para garantizar la adecuada ejecución, del contrato y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar la justificación respectiva por parte del supervisor o interventor del contrato, para el trámite correspondiente ante la Ofician Asesora Jurídica. En todo caso, dicho ajuste no podrá modificar el objeto.
- 16.6. Suspensión del contrato:** Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.
- En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto de suspensión; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía.
- 16.7. Cesión del contrato:** Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, son intuito persona, por tal razón, como norma general no son susceptibles de cederse, salvo que exista aprobación previa y escrita del Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista tampoco podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato.
- 16.8. Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:** El contrato puede darse por terminado por las partes, cuando las partes así lo acuerden, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes, que se constituye en vinculante para las partes del contrato.



ARTICULO 17. ETAPA POSTCONTRACTUAL: LIQUIDACIÓN Esta etapa hace referencia al subproceso de liquidación del contrato. Vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el supervisor o Interventor de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe procederá a la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En este período, es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quién en representación de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para el efecto, se debe tener en cuenta que cualquier acto de disposición que implique compromisos presupuestales adicionales, deberá ser sometido a estudio y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

17.1. Liquidación por mutuo acuerdo y unilateral: Para los contratos en que proceda la liquidación, la Entidad convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación; si efectuado el requerimiento no se logra la liquidación bilateral, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe podrá liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO 18. PUBLICIDAD EN EL SECOP. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, en cumplimiento a lo establecido por el Estatuto Interno de Contratación, está obligada a través de la Oficina Asesora Jurídica a publicar en el SECOP los documentos del proceso de selección y los actos administrativos que con ocasión de este proceso se expidan, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección mediante contratación directa, no es necesaria la publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

ARTICULO 19. RESPONSABILIDAD DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos de los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe y se encuentren vigentes estarán bajo la custodia y control de la Oficina Asesora Jurídica.

La Interventoría o el supervisor solo podrán actuar con base en copias de dichos documentos.

Una vez ejecutado y liquidado el contrato la función de la custodia le corresponde a la dependencia que tenga la responsabilidad del Archivo General del Hospital.

CAPITULO III

GENERALIDADES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

ARTICULO 20. CONCEPTOS. De conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del Contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Según las normas legales que en la actualidad se ocupan de regular y definir el tema de la supervisión e interventoría, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE. Es principio general que las actuaciones del interventor consten por escrito.

ARTICULO 21. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR INTERNO: Una vez adjudicado el proceso de contratación o firmado el contrato respectivo producto de una contratación directa, el Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, designará al supervisor encargado de realizar el seguimiento y control del contrato que se celebre entre la entidad y el contratista.

Dicha designación constará en el correspondiente contrato, y le será comunicada al supervisor a través de la Oficina Asesora Jurídica, junto con una copia del contrato ya suscrito y legalizado, en medio físico o magnético, momento a partir del cual adquiere su calidad de supervisor e inicia el ejercicio de sus funciones, las cuales culminan una vez se hayan cumplido en su totalidad y a cabalidad las obligaciones contractuales o hasta la fecha que expiren la totalidad de los amparos de la garantía única de cumplimiento.

PARAGRAFO: El Supervisor del contrato será el responsable de radicar ante la Oficina Asesora Jurídica los documentos de ejecución del contrato y los constitutivos de la cuenta para el pago.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTOS QUE SE SURTEN DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.

22.1. Inicio del contrato: El acta de iniciación del contrato procede en los contratos en que se haya consagrado expresamente tal requisito para dar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

inicio a la ejecución, la cual se suscribirá con proyección del Interventor o supervisor una vez se constituyan y aprueben las pólizas y se hayan pagado los impuestos a que tenga lugar por parte del contratista, es decir, cuando el contrato se encuentre legalizado.

Será obligación del interventor o supervisor que en el acta consten el número del contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cédula del contratista, y que se suscriba por el contratista y el Interventor o supervisor.

En todo caso, el supervisor o interventor no podrá impartir órdenes al contratista con el fin de dar inicio a la ejecución sin que se haya verificado que el contrato se encuentra perfeccionado y legalizado.

22.2. Seguimiento del anticipo: Para los contratos que se pacte la entrega de Anticipo, el contratista deberá constituir una Póliza que ampare el buen uso o manejo, así como la correcta inversión y amortización de los dineros o bienes que se hayan anticipado para la ejecución del contrato.

La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

El supervisor o interventor será responsable de velar por la correcta inversión del anticipo, estando facultado, cuando así lo considere necesario, para solicitar el respectivo plan de inversión al contratista, y los informes que considere convenientes a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos.

ARTICULO 23. FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. El interventor o supervisor verificará que las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes presentadas por el contratista respecto de su valor correspondan a la ejecución y a la forma de pago establecida en el contrato. Si se encuentran errores o inconsistencias se solicitará al contratista el cambio de la factura o documento equivalente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez recibida por el supervisor o Interventor la factura o cuenta de cobro y si se aprecian errores o inconsistencias de fondo, deberá devolverla al contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción indicándole los errores que contiene para que sea corregida por el contratista.

En la misma comunicación de envío, el supervisor deberá fijar un término perentorio para que el contratista remita nuevamente la factura o cuenta de cobro debidamente corregida. En todo caso el término que fije el supervisor no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

Recibida nuevamente la factura o documento que haga sus veces, el supervisor o interventor deberá continuar con el trámite respectivo antes de iniciar el trámite de pago. A partir de este momento se contabilizará el término para efectuar el pago.

Para el trámite de facturas, el supervisor deberá verificar que el contratista acredite el pago de aportes a los sistemas de seguridad social.

ARTICULO 24. LABORES O ACTIVIDADES EXTRAS O ADICIONALES, RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO. Si durante el plazo de ejecución se hace necesario realizar labores o actividades extras y/o adicionales, la aprobación para su realización estará a cargo del Gerente del Hospital y su formalización requerirá una modificación, adición o prórroga del contrato de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

acuerdo con lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación, sin que esto implique cambio del objeto del contrato.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá bajo su propio criterio autorizar la realización de obras adicionales o el suministro de mayores cantidades sin la aprobación previa y expresa del ordenador del gasto.

El supervisor o interventor del contrato tramitará ante la Gerencia del Hospital la solicitud de adición, modificación o prórroga, la cual deberá estar debidamente soportada y justificada para aprobación del ordenador del gasto.

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición en valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.

Una vez vencido el plazo del contrato, no podrá bajo ninguna circunstancia continuarse su ejecución o tramitar adiciones en valor o prórrogas de tiempo.

ARTICULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución de un contrato o convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen a ello. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a la misma y constará en un acta suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor en la cual consten los motivos que dieron lugar a la suspensión, así como el concepto técnico del supervisor o interventor.

Suscrita el acta de suspensión de cualquier tipo de contrato o convenio, deberá remitirse copia a la carpeta del contrato e igualmente a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento a efectos de que conozcan de dicha novedad.

25.1. Reiniciación de las labores: Superadas las contingencias, el supervisor o interventor deberá informar dicha situación al ordenador del gasto, el cual dispondrá la reanudación del contrato y dejará constancia en acta firmada en conjunto con el contratista y el supervisor. Es obligación del contratista prorrogar la vigencia de los amparos contenidos en la garantía única por el mismo término de la suspensión del contrato y del supervisor hacer seguimiento al cumplimiento de esta actividad.

ARTICULO 26. RECIBO FINAL O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Dependiendo de la naturaleza del contrato y previa la verificación del cumplimiento de todas las especificaciones y requisitos técnicos pactados, se levantará un acta de entrega o terminación y recibo final que será suscrita por el supervisor o interventor y el contratista.

ARTICULO 27. TRÁMITE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

En caso de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el interventor o supervisor requerirá oportunamente por escrito al contratista con el fin de hacer cumplir las obligaciones adquiridas.

En caso de que la respuesta al requerimiento no sea satisfactoria, el interventor o supervisor remitirá de forma inmediata los antecedentes a la Gerencia quien analizará la situación planteada, reiterará el requerimiento en caso de ser pertinente y procederá a adelantar las acciones legales pertinentes.

Para emitir su concepto respecto a un posible incumplimiento del contratista, el supervisor o interventor deberá realizar un análisis objetivo, claro y preciso del objeto contractual en general, teniendo en cuenta que su concepto será determinante a la hora de definir las acciones legales a seguir por parte de la administración.



Tal manifestación deberá estar lo suficientemente soportada, teniendo en cuenta que la responsabilidad por un eventual detrimento del patrimonio del Estado a causa de una sentencia judicial involucra a todos los servidores que intervienen en la actividad contractual.

ARTICULO 28. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa. Para el efecto deberá:

- a. Al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe lo citará para debatir lo ocurrido con por lo menos tres (03) días hábiles de anticipación. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la diligencia de acuerdo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- b. En desarrollo de la diligencia, el Gerente del Hospital o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

concederá el uso de la palabra al contratista o al representante legal del contratista ó a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 29. El Hospital Departamental Tomas Uribe, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, propenderá por incluir en todos los contratos en que sea parte, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como el arreglo directo, la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitramento.

De acuerdo con el Capítulo VIII, Artículo 36 del Estatuto Contractual – Acuerdo 005 de mayo 30 de 2014, para la solución de controversias y conflictos que se deriven de la actividad contractual del Hospital, se podrá recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría ó Centro de Conciliación autorizado según sea el caso.

Ahora, en el evento de presentarse controversias Contractuales Judiciales y Administrativas, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe cuenta con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien como órgano Asesor apoyará



**E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4**

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

a la Gerencia en la solución del conflicto.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30.- TRANSITO DE LEGALIZACIÓN. Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado, así como los contratos que se hayan celebrado en vigencia de las normas anteriores, continuaran rigiéndose por las normas vigentes al momento de su iniciación o suscripción según sea el caso.

ARTÍCULO 31.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL MANUAL. La presente Resolución se publicará en la página web del Hospital para conocimiento de usuarios y funcionarios.

ARTICULO 32.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca, a los Diecisiete (17) días del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014).


LICENIA SALAZAR IBARGUEN
Gerente

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Werney Ladino Bedoya.
Elaboró: Jhon Henry Jaramillo S.

ANEXO No. 1

GLOSARIO

A continuación se definen algunos vocablos de utilización frecuente en los procesos contractuales con el fin de facilitar el uso de esta herramienta y homogenizar vocabulario que frecuentemente se emplea en la actividad contractual.

- **Adendas:** es el documento por medio del cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe modifica los pliegos de condiciones; son los documentos mediante los cuales la entidad con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación del pliego de condiciones. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones. De acuerdo con el artículo 220 del decreto 019 de 2012, dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.
- **Acta de inicio:** es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades.
- **Acta de suspensión:** es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato así como la fecha exacta de la reanudación del mismo.

- **Acta de reiniciación:** es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.
- **Acta de liquidación:** es el documento suscrito por el representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes, con sujeción a lo previsto en este manual.
- **Adjudicación:** es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica que resultó favorecida, por ser la propuesta más favorable para la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.
- **Adjudicatario:** es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.
- **Adición:** modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, la cual no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Supone la modificación de la Póliza, si hubo lugar a ella.



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

- **Área que requiere la contratación o área requirente o área responsable:** Es aquella dependencia de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe que elabora los estudios previos de la contratación, en donde se encuentra la necesidad que se pretende satisfacer.
- **Caducidad:** cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.
- **Certificado de disponibilidad presupuestal:** es el documento expedido por el Jefe de presupuesto y el Gerente del Hospital, mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.
- **Cláusula penal:** es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar con ocasión del incumplimiento de las obligaciones y o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.
- **Cesión:** consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual sólo procederá previa aprobación escrita del Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

- **Contratista:** persona(s) natural o jurídica que se obliga(n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.
- **Consortio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **Contrato:** acuerdo de voluntades celebrado entre la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.
- **Días corrientes o calendario:** es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.
- **Días hábiles:** son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados en la Ley.
- **Ejecución:** es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.
- **Estudios y documentos previos:** Son los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de



E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
TULUÁ VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.901.158-4

Resolución No. 646
(de julio 17 de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

lo requerido por la entidad, así como la asignación de los riesgos que la entidad propone.

- **Interventor:** es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen.
- **Convocatoria:** procedimiento mediante el cual, la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe formula públicamente una invitación para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.
- **Modalidad de selección:** es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe procederá a escoger a los contratistas (convocatoria pública o contratación directa). La E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe determinará la modalidad de selección aplicable a cada caso, de acuerdo con los parámetros que establezcan las normas que regulan la contratación de las Empresas Sociales del Estado.
- **Multas:** consiste en la sanción pecuniaria que tiene como finalidad el constreñimiento, coerción, coacción y presión o apremio al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardado para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos.
- **Notificación:** es dar a conocer el contenido de un acto administrativo a los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN"

interesados en la decisión.

- **Plazo del proceso contractual:** es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso contractual
- **Plazo de ejecución:** es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.
- **Proponente:** es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.
- **Propuesta:** se entiende por tal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.
- **Prórroga:** consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.
- **Registro presupuestal:** es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.
- **Supervisión:** es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.
- **Unión temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan

